



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR OXIQUIM S.A.

RES. EX. N° 2 / ROL F-040-2018

Santiago, 17 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la ley 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento y su resolución de renovación; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2018, con la formulación de cargos a Oxiquim S.A., en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 16 de octubre de 2018, el Sr. Edmundo Puentes Ruiz y la Sra. Cecilia Pardo Pizarro, en representación de Oxiquim S.A.,



presentaron un escrito en el cual se solicita una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda, en relación a la ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, en la complejidad de reunir todos los antecedentes necesarios y realizar el debido análisis de los mismos para el desarrollo de un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente. En tanto, en relación a los descargos, la solicitud se funda en la necesidad de formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento. Adicionalmente, se acompañó el Acta de la Sesión del Directorio N° 427 de Oxiquim S.A., reducida a Escritura Pública otorgada en la notaría de don Eduardo Avello Concha, con fecha 09 de mayo de 2016.

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2018, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE EL PODER** de Edmundo Puentes Ruiz y Cecilia Pardo Pizarro para actuar conjuntamente en representación de la sociedad Oxiquim S.A, de conformidad a lo indicado en el Acta de la Sesión del Directorio N° 427 de Oxiquim S.A., reducida a Escritura Pública otorgada en la notaría de don Eduardo Avello Concha, con fecha 09 de mayo de 2016.

II. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 16 de octubre de 2018, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de programa de cumplimiento y la presentación de descargos, respectivamente.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a Edmundo Jorge Puentes Ruiz o Cecilia Pardo Pizarro, representantes legales de OXIQUM S.A., ambos domiciliados en Avenida Santa María N° 2050, comuna de Providencia, Región Metropolitana.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Edmundo Puentes Ruiz o Cecilia Pardo Pizarro, representantes legales de OXIQUM S.A., Avenida Santa María N° 2050, Providencia, Santiago.

Rol F-040-2018



INUTILIZADO